

República de Colombia Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

### AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA – AUTO N° **004829**

(27 JUN. 2024)

"POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15, ADSCRITA AL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA-

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y las delegadas por el artículo 3º de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, considera lo siguiente:

#### I. Asunto a decidir

En la investigación iniciada mediante Auto 190 del 18 de enero de 2024, se procede a formular un cargo único a la señora **CATALINA ARIAS AGUDELO** con cédula de ciudadanía 52.352.617, por hechos u omisiones relacionados con el Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 12 del 07 de mayo de 2010.

#### II. Competencia

La ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo 3° del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

De esta manera, el numeral 7º del mismo artículo 3º citado asignó a la ANLA la función de "Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya".

La Dirección General de la ANLA, a través del artículo 3º de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio, delegó en la Asesora Código 1020 Grado 15, la función de suscribir los actos administrativos de formulación de cargos que tengan origen en expedientes de competencia de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Tramites Ambientales.

En este asunto, la infracción a investigar se encuentra directamente relacionada con el presunto incumplimiento a algunas de las obligaciones del Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 12 del 07 de mayo de 2010. Por lo tanto, en cumplimiento de las funciones desconcentradas por el MADS, es la ANLA, la autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

#### III. Antecedentes relevantes y actuación administrativa

#### 3.1. Antecedentes Expediente Permisivo (IDB0078)

- 3.1.1. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 12 del 07 de mayo de 2010, a la señora CATALINA ARIAS AGUDELO para el desarrollo del proyecto "Conectividad del Paisaje y Estructura Genética del Roble Andino (Quercus humboldtii Bompl)", con una vigencia de doce (12) meses.
- 3.1.2. De acuerdo con las actividades de seguimiento ambiental, la ANLA a través del radicado 4120-E2-51156 del 11 de octubre de 2012, requirió a la permisionaria para que en el término de treinta (30) días calendario, presentara el informe parcial y final de actividades, los cuales debieron ser entregados en octubre de 2010 y en mayo de 2011, respectivamente.
- 3.1.3. Por conducto del Auto 1045 del 12 de abril de 2013, esta autoridad ambiental reiteró a la citada ciudadana el requerimiento mencionado en el considerando anterior, a efectos de que remitiera los informes parcial y final, según se observa en el artículo 1º de dicho acto administrativo.

El citado acto, fue notificado a **CATALINA ARIAS AGUDELO** por aviso el 13 de junio de 2013 y quedó ejecutoriado el día 17 del mismo mes y año.

3.1.4. Nuevamente a través del radicado 20235300007741 del 24 de abril de 2023, esta autoridad requirió a la citada ciudadana, a efectos de que presentara tanto el informe parcial como el final, relativos a las actividades realizadas en el marco del permiso otorgado.

### 3.2. Antecedentes expediente sancionatorio

- 3.2.1. Con base en el Concepto Técnico 5578 del 01 de septiembre de 2023, esta autoridad expidió el Auto 190 del 18 de enero de 2024, en virtud del cual dispuso el inicio de un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de CATALINA ARIAS AGUDELO con el fin de verificar el posible incumplimiento derivado de la ejecución del instrumento ambiental ampliamente aguí mencionado.
- 3.2.2. El citado acto administrativo fue notificado al investigado bajo las reglas del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), esto es por aviso distinguido con el radicado 20246600056211 del 29 de enero de 2024, el cual fue entregado ese mismo día, según constancia expedida por la entidad de certificación Gestión de Seguridad Electrónica S.A. Lo anterior, previo envió y recepción de la citación para notificación personal, la cual se identificó con el radicado 20246600039241 del 19 de enero de 2024.
- 3.2.3. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, dicho acto administrativo fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a través del radicado 20246600056751 del 29 de enero de 2024, el cual fue recibido ese mismo día, tal como consta en la certificación emitida por la sociedad Gestión de Seguridad Electrónica S.A. obrante en el expediente.
- 3.2.4. En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la providencia en comento fue publicada el día 31 de enero de 2024 en la Gaceta Oficial de la Entidad.

#### IV. Cargos

Revisado el expediente SAN0212-00-2023 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se advierte que la investigada no presentó solicitud de cesación del procedimiento, por lo que existe mérito para continuar con el trámite sancionatorio como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente la conducta investigada de la siguiente manera:

### **CARGO ÚNICO**

- a) Acción u omisión: Omisión al deber de presentar el informe parcial y final del proyecto "Conectividad del paisaje y estructura genética del roble andino (Quercus humboldtii Bonpl)", lo cual podría constituir una transgresión al numeral 1º del artículo 2.2.1.5.1.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 5º del Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 12 del 07 de mayo de 2010, y artículo 1º del Auto 1045 del 12 de abril de 2013.
- b) Temporalidad: De acuerdo con lo analizado y teniendo en cuenta los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación, especialmente las evidencias obtenidas en el Concepto Técnico 5578 del 01 de septiembre de 2023, se establece lo siguiente:

**Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Como fecha de inicio se tiene el 18 de julio de 2013, correspondiente al día hábil después de cumplido el mes en el cual la investigada debía presentar la información requerida a través del artículo 1º del Auto 1045 del 12 de abril de 2013.

Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental: Indeterminada, como quiera que no se evidencia el cumplimiento de la obligación, por lo cual se establece que el incumplimiento se encuentra vigente.

#### c) Pruebas:

- 1. Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 12 del 07 de mayo de 2010.
- 2. Radicado 4120-E2-51156 del 11 de octubre de 2012.
- 3. Auto 1045 del 12 de abril de 2013, con fundamento en el Concepto técnico 1253 del 22 de marzo de 2013.
- 4. Radicado 20235300007741 del 24 de abril de 2023.
- Los hallazgos y evidencias señalados en el Concepto Técnico 5578 del 01 de septiembre de 2023
- **d)** Normas presuntamente infringidas: Numeral 1 del Artículo 2.2.1.5.1.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 5° del Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 12 del 07 de mayo de 2010 y artículo 1° del Auto 1045 del 12 de abril de 2013.
- e) Concepto de la infracción:

El artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, señala que se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental. La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

De conformidad con los documentos que reposan en este expediente sancionatorio y en el permisivo IDB0078, resulta pertinente señalar que en el Concepto Técnico 5578 del 01 de septiembre de 2023, el cual hace parte de las consideraciones del Auto 190 del 18 de enero de 2024, mediante el que se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **CATALINA ARIAS AGUDELO** se relataron las circunstancias relativas a la presunta comisión de una infracción ambiental bajo los criterios de la Ley 1333 de 2009, dada la omisión relacionada con el cumplimiento a las obligaciones derivadas del Permiso No. 12 del 07 de mayo de 2010.

Así las cosas, y como resultado del seguimiento efectuado en los años 2012, 2013 y 2023, se tiene que la señora **CATALINA ARIAS AGUDELO** posiblemente no presentó el informe parcial ni final en el marco del proyecto "Conectividad del paisaje y estructura genética del roble andino (Quercus humboldtii Bonpl)".

De acuerdo con la verificación consignada en el Concepto Técnico 5578 del 01 de septiembre de 2023, se encuentra que el incumplimiento de la investigada se informó desde la expedición del Auto 1045 del 12 de abril de 2013, con fundamento en el Concepto técnico 1253 del 22 de marzo de 2013, así:

"(...)

En relación con el capítulo 5 del permiso 12 del 7 de mayo de 2010 "OBLIGACIONES DLA INVESTIGADORA FRENTE A LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE"

ENTREGA DE INFORMES:

Entrega de informe parcial y final: SI

Parcial: SI Final: Uno (1)

Envío copia de publicaciones: SI

Periodicidad: La investigadora deberá presentar un (1) informe parcial en el mes de octubre de 2010, y un (1) informe final en el mes de mayo del año 2011."

*(…)* 

Una vez revisada la información que se encuentra el expediente IDB 0078 se establece que:

4.1. La Investigadora CATALINA ARIAS AGUDELO, identificada con CC No. 52352617, incumplió con la entrega del informe parcial y final, estipulados dentro de las obligaciones del permiso de estudio No. 12 del 7 de mayo de 2010. Se recomienda al personal jurídico de la ANLA emprender las acciones pertinentes de acuerdo con este incumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 3.1 del presente Concepto Técnico".

Ahora bien, el numeral 1º del artículo 2.2.1.5.1.8. del Decreto 1076 de 2015, el cual hace parte de la sección 1 del capítulo 5, referente a los permisos de estudio de investigación científica, estableció una serie de obligaciones dentro de las que se resalta para el presente caso la siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.5.1.8. Obligaciones de los Investigadores. Los investigadores de la diversidad biológica que obtengan permiso de estudio deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente:

1. Presentar informes parciales y/o finales de actividades, según lo disponga la autoridad competente en el respectivo permiso de estudio y una relación de los especímenes o muestras que se colectaron, recolectaron, capturaron, cazaron y/o pescaron durante ese período.

(...)" (Énfasis añadido).

Descendiendo al contenido de la obligación presuntamente incumplida, se encuentra que de manera expresa y concreta, en el numeral 5º del Permiso 12 del 07 de mayo de 2010, se le impuso a la señora **CATALINA ARIAS AGUDELO** el siguiente deber:

## "5. OBLIGACIONES DEL INVESTIGADOR FRENTE A LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE

#### **ENTREGA DE INFORMES:**

Entrega de informe parcial y final: SI

Parcial: SI Final: Uno (1)

Envío copia de publicaciones: SI

*(...)*"

Ahora bien, dado que para el año 2012, dicha carga no había sido atendida por parte de la permisionaria, la ANLA le requirió para que se aprestara a su cumplimiento, tal como constó en el oficio distinguido con el radicado 4120-E2-51156 del 11 de octubre de 2012, en donde se le ordenó a la investigadora lo siguiente:

"(...)

En concordancia con lo anterior, CATALINA ARIAS AGUDELO deberá, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, presentar el informe parcial y final. De no hacerlo, el titular del permiso está sujeto a la imposición de las correspondientes medidas sancionatorias de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, por la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental."

Nuevamente en el año 2013, por medio del artículo 1º del Auto 1045 del 12 de abril de dicho año, se le requirió a la investigada la presentación de los informes echados de menos, tal como se lee así:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la investigadora Catalina Arias Agudelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.352.617, en su condición de titular del permiso de estudio con fines de investigación Científica en Diversidad Biológica No. 12 del 7 de mayo de 2010, para la ejecución del proyecto titulado "Conectividad del Paisaje y Estructura Genética del Roble Andino (Quercus humboldtii Bompl)", para que presente con destino al expediente 1DB0078, el informe parcial y final del proyecto en mención, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este acto administrativo, según las motivaciones expuestas".

El incumplimiento presuntamente persistió, pues en el año 2023, al proferirse el oficio identificado con radicado 20235300007741 del 24 de abril de dicho año, se lee lo siguiente:

"Una vez revisada la información que reposa en el expediente IDB0078, esta Autoridad establece <u>que no dio cumplimiento a lo solicitado en el artículo primero del Auto 1045 del 12 de abril de 2013,</u> el cual dispone:

"Artículo 1: Requerir a la investigadora Catalina Arias Agudelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.352.617, en su condición de titular del permiso de estudio con fines de investigación Científica en Diversidad Biológica No. 12 del 7 de mayo de 2010, para la ejecución del proyecto titulado "Conectividad del Paisaje y Estructura Genética del Roble Andino (Quercus humboldtii Bonpl)", para que presente con destino al expediente IDB0078, el informe parcial y final del proyecto en mención, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este acto administrativo, según las motivaciones expuestas"

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo registrado en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación donde se evidencia la ejecución del proyecto titulado "Conectividad del Paisaje y Estructura Genética del Roble Andino (Quercus humboldtii Bonpl)" por parte de la investigadora. Se le reitera en conformidad con lo establecido en el Permiso N° 12 del 7 de mayo del 2017 para la ejecución del proyecto:

- Allegar el informe parcial y final del proyecto de investigación autorizado, en los formatos establecidos por la Resolución No. 068 de 2002 que contengan la relación de actividades realizadas.
- Entregar los artículos, tesis y demás documentos elaborados que fueron elaborados con base en los resultados obtenidos en el proyecto de investigación autorizado.
- Entregar la copia de la constancia de depósito de los especímenes o muestras en una colección registrada ante el Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 309 del 2000.

*(...)*"

En consecuencia, la omisión enunciada comporta un presunto incumplimiento por parte de **CATALINA ARIAS AGUDELO** al artículo 2.2.1.5.1.8. del Decreto 1076 de 2015, al numeral 5º del Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 12 del 07 de mayo de 2010. y al artículo 1º del Auto 1045 del 12 de abril de 2013.

Por lo tanto, y de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular cargos en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Formular el siguiente cargo a la ciudadana CATALINA ARIAS AGUDELO con cédula de ciudadanía 52.352.617, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto 190 del 18 de enero de 2024, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto, así:

**CARGO ÚNICO:** Omisión al deber de presentar el informe parcial y final del proyecto "Conectividad del paisaje y estructura genética del roble andino (Quercus humboldtii Bonpl)", lo cual podría constituir una transgresión al numeral 1º del artículo 2.2.1.5.1.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 5º del Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 12 del 07 de mayo de 2010, y artículo 1º del Auto 1045 del 12 de abril de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La señora **CATALINA ARIAS AGUDELO** dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación

del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO.** La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas será a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.** El expediente SAN0212-00-2023, estará a disposición del investigado y de cualquier persona que así lo requiera, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente auto a **CATALINA ARIAS AGUDELO** a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 27 JUN. 2024

LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ ASESOR

NELSON ANDREY SANCHEZ CONTRERAS CONTRATISTA

1....

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO

CONTRATISTA

Expediente No. SAN0212-00-2023 Concepto Técnico: 5578 del 01 de septiembre de 2023 Auto. No. **004829** 

Del **27 JUN. 2024** 

Hoja No. 10 de 10

#### "POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Proceso No.: 20241400048295	
Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad	

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540110

www.anla.gov.co
Email: licencias@anla.gov.co